

de jerarquía establecida, específicamente en el desarrollo de las funciones que tal Cuerpo legal los asigna, y si bien su constitución y funcionamiento se ha llevado a cabo en un buen número de provincias, no se ha completado, sin embargo, la constitución total de tales Comisiones, por lo que las actuaciones urbanísticas a ellas vinculadas adolecen del defecto que su inexistencia plantea.

Se hace preciso por ello proceder a la constitución de aquellas Comisiones Provinciales de Urbanismo que no lo hayan sido hasta la fecha, para que con su funcionamiento tengan el cauce legal efectivo las actuaciones urbanísticas en el ámbito y procedimiento de su competencia específica, a cuyo objeto, y en uso de la facultad concedida al Ministro por la disposición final cuarta de la citada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado (Gaceta de Madrid)» las Comisiones Provinciales de Urbanismo tendrán en cuenta en el cumplimiento de sus funciones lo que se establece en los siguientes artículos.

Art. 2.º Las Comisiones Provinciales de Urbanismo estarán presididas por el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, cuando a sus sesiones no asista el Gobernador civil, y formarán parte de ella los siguientes miembros:

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia.

El Jefe de Obras Públicas de la provincia o un Ingeniero en quien delegue.

El Delegado de Industria de la provincia o un Ingeniero en quien delegue.

El Jefe de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Asistirá también, con voz y sin voto, el Jefe de la Sección de Urbanismo de la misma.

El Consejo Provincial podrá proponer al Ministerio de la Vivienda mayor número de miembros en atención a las características urbanísticas, económicas y sociales de la respectiva provincia.

Las Comisiones Provinciales de Urbanismo ya constituidas continuarán integradas por los miembros que se les determinan en las disposiciones a cuyo amparo fueron constituidas.

Art. 3.º Las facultades de las Comisiones Provinciales de Urbanismo serán de carácter informativo, gestor, resolutorio

y de fiscalización y se dirigirán especialmente a orientar, fomentar e inspeccionar el planeamiento y la realización de las obras necesarias para el desarrollo urbano, de acuerdo con lo establecido por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956.

Art. 4.º Los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el del Presidente, salvo cuando las Leyes exijan para su adopción un quórum especial.

Los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo aprobatorios de planes, proyectos, normas, ordenanzas o catálogos se publicarán en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia.

Art. 5.º En cada Comisión Provincial se podrá constituir una Ponencia técnica, presidida por el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda e integrada por los Vocales técnicos que la misma designe entre sus propios miembros y por los Jefes de los Servicios de Urbanismo de la Delegación, de la Diputación Provincial del Ayuntamiento de la capital de la provincia y de los Organismos urbanísticos especiales, si los hubiera.

Podrán agregarse a ella otros técnicos de diversas especialidades, cuando así lo acuerde la Comisión. La Dirección General de Urbanismo podrá también incorporar a la Ponencia un Delegado especialista, designado al efecto.

Este Delegado podrá asistir a las reuniones de la Comisión, con voz y sin voto.

Las funciones de la Ponencia técnica tendrán carácter informativo y preparatorio respecto de la Comisión Provincial, sin que puedan atribuirse a aquéllas facultades resolutorias o decisorias de ningún género.

Disposición transitoria.—En el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá a la constitución de aquellas Comisiones Provinciales de Urbanismo que no lo hubieran sido con anterioridad.

A la expiración de dicho plazo los Delegados provinciales del Ministerio darán cuenta al Departamento, a través del conducto jerárquico correspondiente, de la constitución operada y de las personas que compongan la Comisión respectiva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo, Presidentes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y Delegados provinciales del Ministerio de la Vivienda.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Jefe de Servicios de la Prisión Provincial de Hombres de Madrid a don Victorio Elena Rodríguez.*

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Jefe de Servicios de la Prisión Provincial de Hombres de Madrid a don Victorio Elena Rodríguez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones y actual Jefe de Servicios del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se resuelven recursos de alzada interpuestos por don Pedro Pons Capdevila y cuarenta y un Habilitados del Magisterio más.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Pedro Pons Capdevila y cuarenta y un Habilitados del Magisterio más contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 7), que dió instrucciones para el pago de determinadas gratificaciones especiales a Maestros nacionales; y

Resultando que en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al bienio 1962-63, figura la consignación 347.123/10 (del artículo 120 del capítulo 100 de la sección 18,